

Resolución por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Universidad Politécnica de Catalunya para desarrollar las tareas de la Secretaría Técnica de la Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Catalunya (CIFALC) el año 2023.

La Comisión Interuniversitaria de Formación en Lengua Catalana (CIFOLC), precedente inmediato de la CIFALC, se creó el año 2000 a iniciativa de los servicios lingüísticos universitarios para coordinar los temas relativos a la enseñanza y al aprendizaje del catalán en el mundo universitario. Posteriormente, su ámbito de actuación se extendió a la formación y la acreditación en terceras lenguas además del catalán, en concordancia con la evolución de un espacio universitario cada vez más amplio y complejo. Esta ampliación de objetivos se formalizó a través del convenio firmado 28 de junio de 2013, a partir del cual la CIFOLC pasó a denominarse Comisión Interuniversitaria de Formación y Acreditación Lingüísticas de Catalunya, la actual CIFALC.

Hasta el año 2008, las universidades miembros de la Comisión la financiaron con recursos propios. A partir del 2009, la Administración pagó parcialmente los gastos a través de actuaciones diversas, ya fuera mediante la convocatoria NORMA (año 2009), de una ayuda extraordinaria a la universidad que actuaba como secretaria de la Comisión (2010) o de un convenio de colaboración específico entre la Secretaría de Universidades e Investigación, la Dirección General de Política Lingüística (DGPL) del Departamento de Cultura y las universidades catalanas (2011-2020). Los años 2021 y 2022 se concedieron ayudas directas a la Universidad Pompeu Fabra, como secretaria técnica de la CIFALC, únicamente para el apoyo de la Secretaría de la Comisión.

El objetivo de la financiación pública de la Comisión ha sido siempre el de fortalecer su estructura a fin que desarrollara correctamente las líneas prioritarias de actuación derivadas del Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR), ajustadas a las directrices del Govern de Catalunya en política lingüística universitaria. Estas líneas prioritarias son, desde el año 2011, las siguientes:

- Velar por los programas de formación y acreditación en lengua catalana, como lengua propia y por responsabilidad social.
- Potenciar los programas de formación y acreditación en terceras lenguas, como lenguas también utilizadas por la comunidad universitaria, dada la internacionalización del espacio europeo de educación superior.
- Llevar a cabo nuevas iniciativas para desarrollar adecuadamente las competencias que tiene encargadas.

El año 2023, estas tareas se han visto incrementadas por la aprobación de dos planes estratégicos del Govern en el ámbito lingüístico: el [Plan de fortalecimiento de la lengua catalana en el sistema universitario y de investigación de Catalunya](#) (PEC), y el [Plan para la mejora de la competencia en terceras lenguas en el sistema universitario de Catalunya](#).

En fecha 18 de julio de 2023 (Núm. de registro 9056/139455/2023) la Universidad Politécnica de Catalunya, como secretaria técnica de la CIFALC durante el bienio 2023-2024, ha presentado una petición de subvención excluida de concurrencia pública para desarrollar

exclusivamente las tareas de la Secretaría Técnica de la Comisión, por importe de 40.000,00 euros.

Teniendo en cuenta el interés que el desarrollo de las tareas de la CIFALC supone para el Departamento de Investigación y Universidades y, dada la trayectoria de las actividades de la Comisión.

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Sociedad del Conocimiento, Transferencia y Territorio de 21 de julio de 2023.

De conformidad con los artículos 87.1 y 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

RESUELVO:

Primero. - Otorgar una subvención a la Universidad Politécnica de Catalunya, como universidad actualmente titular de la Secretaría Técnica de la CIFALC, para desarrollar las tareas de la secretaría de esta Comisión durante el año 2023, por un importe total de 40.000,00 euros con cargo a la partida UR04 D/449000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - La ordenación del pago del 80% del importe de esta subvención se realizará una vez firmada la Resolución. El 20% restante, se pagará una vez justificada la totalidad del proyecto subvencionado en los términos establecidos en el punto Cuarto de la presente resolución.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - La entidad perceptora de la subvención deberá presentar, antes del 4 de diciembre de 2023, de manera telemática a través de EACAT, la documentación justificativa que determina la [Orden ECO/172/2015, de 3 de junio](#), sobre la forma de justificación de subvenciones (modificada por la [Orden VEH/79/2020, de 9 de junio](#))

En este caso, deberá presentar una **cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, regulada en el art. 4 de la citada Orden, integrada por los documentos siguientes:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, fechada y firmada, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad en la que conste:
 - a) Una relación detallada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

- b) La relación de gastos deberá ir acompañada de las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago (consistente en extracte bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora, correspondiente a los gastos a cargo de la subvención).
- c) La liquidación del presupuesto de la actividad, en la que se indique y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- e) Una declaración responsable de la entidad que ha de llevar a cabo el proyecto con el contenido siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- f) Una certificación expedida por el gerente de la Universidad Politécnica de Catalunya donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad para la cual se han concedido, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifica el art. 37.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el art. 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20% no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

En ningún caso, el importe de la subvención puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la UPC.

Quinto. - La Universidad Politécnica de Catalunya está obligada a:

- Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del TRLLFPC.
- Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 92.2 del TRLLFPC.

Sexto. - Notificar la presente Resolución a la Universidad Politécnica de Catalunya, para su conocimiento.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El conseller

Firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2023